

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **FELIPE ROMERO MEDELLIN**
Demandados: **CARLOS ALBERTO OBANDO TABORDA**
Radicado: **170014003010-2020-00236-00**
Interlocutorio No.: **769**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC- 211 8769450
CAPITAL:	\$2'000.000
DEUDOR:	CARLOS ALBERTO OBANDO TABORDA
BENEFICIARIO:	YURY PAULINA VALLEJO POSADA
ENDOSO:	FELIPE ROMERO MEDELLIN
FECHA DE CREACION:	29 DE JUNIO DEL 2017
FECHA DE VENCIMIENTO:	29 DE DICIEMBRE DEL 2017

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses corrientes y moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **FELIPE ROMERO MEDELLIN** identificado con C.C. 16.075.191 de Manizales y en contra de **CARLOS ALBERTO OBANDO TABORDA** identificado con C.C. 10.268.503, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio LC- 211 8769450.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000)**, correspondientes a los intereses corrientes, liquidados desde el 29 de junio del 2017, hasta el 29 de diciembre del 2017 a la tasa del 2 % mensual, en tanto no exceda el interés bancario corriente.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 30 de diciembre del 2017 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FELIPE ROMERO MEDELLIN** identificado con **C.C. 16.075.191** de Manizales y con **T.P. 302.361 del C.S.J.** para actuar en el proceso en mención en nombre propio y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 061 del 23 de julio de 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaría